



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Entre los suscritos, **JOSE LEONARDO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.412.122, expedida en Usaquén, en su calidad de Rector Nacional y Representante Legal de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, facultado estatutariamente para suscribir convenios quienes para efectos del presente acto se denominará **LA FUNDACIÓN**, por una parte; y por la otra, **JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO**, mayor de edad, domiciliado en Jr. Carlos Gonzáles N° 285 distrito de San Miguel, Provincia y Región de Lima, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08602809, quien actúa en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, en calidad de representante legal, quien para los efectos del presente acto se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado suscribir el presente convenio; previa las siguientes:

“**LA FUNDACIÓN**” y “**LA UNIVERSIDAD**”, conjuntamente las “**PARTES**” y cada uno de ellos una “**PARTE**”, celebran el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) La relación que se formaliza entre las partes, en virtud del presente documento, no interferirá con el desarrollo de las funciones específicas de cada una de ellas, por el contrario, podrá significar el facilitar el funcionamiento de las mismas.
- b) En desarrollo del presente convenio marco, las partes podrán pactar el desarrollo de acciones específicas mediante convenios específicos como se establecerá a continuación. En todo caso, cualquier convenio específico que llegara a desarrollarse, se enmarcará dentro de los lineamientos generales aquí pactados.

Teniendo en cuenta las consideraciones hemos acordado celebrar éste convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Establecer las bases y criterios sobre los cuales las partes realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el desarrollo de las acciones y los objetos sociales de quienes suscriben el presente convenio.

ALCANCE: Para dar cumplimiento al objeto las partes suscribirán convenios específicos en los que detallarán los programas, proyectos, compromisos, y derechos de cada una de ellas y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos. Dichos documentos, describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, personal, instalaciones y equipo a utilizar, cronogramas de actividades, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán instrumentos operativos del presente convenio marco.



SEGUNDA. - COMPROMISOS MUTUOS. Las partes acuerdan que, en desarrollo del presente convenio, podrán a futuro acordar realizar acciones de cooperación académica en las siguientes áreas, pero sin limitarse a ellas:

- a) Movilidad académica para estudiantes, docentes e investigadores y personal administrativo,
- b) Desarrollo de proyectos de investigación conjunta,
- c) Intercambio de publicaciones u otros materiales de interés común,

PARÁGRAFO I: Todo convenio y/o pacto entre las partes, en desarrollo del presente convenio, deberá constar en escrito debidamente firmado por los representantes legales de **LA FUNDACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD**. Cualquier tipo de pacto y/o convenio celebrado en contravención de lo establecido en la presente cláusula y sus parágrafos, se tendrá por no escrito.

PARÁGRAFO II: Ningún convenio podrá desarrollarse, ni acción podrá desplegarse en desarrollo del presente convenio, sin cumplimiento de lo establecido en el parágrafo anterior.

TERCERA. - COMITÉ DE COORDINACIÓN: La Coordinación, ejecución, análisis, requerimientos y nuevos planteamientos que surjan en desarrollo del presente convenio serán aclarados, evaluados y resueltos conjuntamente por las partes a través de sus directores de Relaciones Internacionales, o quien haga las veces y se dejara constancia escrita suscrita por las partes. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas primera y segunda de éste documento. Adicionalmente, en caso de que surjan dudas o disputas acerca de la interpretación o ejecución del presente convenio las partes se apoyarán para su resolución en el Comité de Coordinación.

LA FUNDACIÓN:

Persona Contacto: Director Nacional de Relaciones Internacionales
Dirección: Calle 71 N°13-21 Bogotá- Colombia
Correo: internacionalizacion@areandina.edu.co
Teléfono: +57(1) 7421947 Ext 1427 - 1132

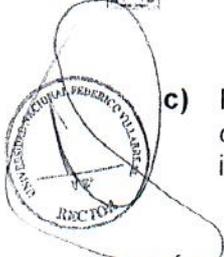
LA UNIVERSIDAD:

Persona Contacto: Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica
Dirección: Av. Oscar R. Benavides (Ex Colonial) N° 450
Correo: coopetec@unfv.edu.pe
Teléfono: (+51) 748-0888 Anexo: 8871, Telefax: (+51) 330-3600

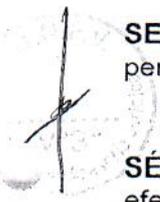
CUARTA. - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del mismo por las partes, la renovación será a pedido de las partes.

QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser terminado anticipadamente por:

- a) Mutuo acuerdo, por razones de interés o conveniencia, o terminación que se hará constar en un acta suscrita por las partes,
- b) Por incumplimiento injustificado de alguna de las partes de las obligaciones adquiridas en virtud de este convenio,

- 
- c) Por decisión unilateral cuando una de las partes lo considere conveniente, mediante comunicación escrita a la otra con tres (3) meses de antelación sin que por ello se genere indemnización alguna.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada del convenio y si existieren obligaciones cuya ejecución se encuentre en curso, las partes deberán establecer los plazos y términos dentro de los causales se comprometen a satisfacerlas, igualmente se comprometen a garantizar la culminación de las actividades o acciones académicas que se estén adelantando.



SEXTA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a favor de otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

SÉPTIMA. - ÚNICO ACUERDO: El presente convenio reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno a cualquiera otro convenio verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las partes podrán modificarlo o adicionarlo mediante escrito posterior, el cual hará parte integrante de éste convenio.



OCTAVA. - NOTIFICACIONES: Todos los avisos o comunicaciones a los que haya lugar en relación con el presente contrato se entenderán adecuadamente surtidos si hubieren sido enviados a las siguientes personas:

LA FUNDACIÓN: JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO: En la Calle 71 No 13-21 de Bogotá D.C – Colombia

LA UNIVERSIDAD: JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO: En el Jr. Carlos Gonzáles N° 285 distrito de San Miguel, provincia y región de Lima - Perú



NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA Para efectos de interpretación, el Convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las normas y leyes de la República de Colombia y de Perú.

DÉCIMA. - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA. Cada una de las partes conserva su independencia, autonomía, libertad técnica respecto del desarrollo de sus actividades, por lo que asumirán, toda consecuencia que pueda derivarse de su conducta. Igualmente, cada parte será responsable del personal utilizado para la ejecución del presente convenio, quienes no tendrán con la otra parte ninguna relación laboral. Correrán exclusivamente por cuenta de quien ostente la calidad de empleador, las obligaciones laborales, prestaciones sociales e indemnizaciones, que se generen con el personal empleado para la ejecución de éste convenio. Así mismo, cada parte asumirá los compromisos que frente a terceros se puedan derivar.

DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes mutuamente de cualquier tipo de reclamaciones derivadas de la ejecución del presente acuerdo.



DÉCIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes acuerdan cumplir las normas que regulan la protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, deroguen o complementen. Las partes bajo ninguna circunstancia se obligan a suministrar o facilitar información personal de sus empleados, estudiantes, contratistas o egresados, ni a proporcionar listados o reportes de ellos. En caso que las partes acuerden modificar esta cláusula, se obligan a suscribir el correspondiente Convenio de Transmisión de Datos a fin de asegurar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal de sus respectivas bases de datos.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en la Ley de protección de datos vigente en Colombia, será el estudiante interesado, quien autorice expresamente a LA FUNDACIÓN enviar su información directamente a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA TERCERA. - MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS. Las partes darán manejo adecuado de la imagen corporativa de la otra parte, conforme los requerimientos generales de manejo de marca, mercadeo, posicionamiento, branding y merchandising establecidos por cada una de ellas. Ninguna pieza publicitaria será reproducida y/o comercializada sin contar previamente con aprobación escrita de la parte propietaria.

DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad Intelectual utilizada y generada en desarrollo de la ejecución del presente convenio, será de la parte que la aporte o genere para el desarrollo del presente convenio y de sus autores quienes deberán ser reconocidos como tales conformes lo dispone la normatividad internacional vigente en materia de derechos de autor. Las partes tendrán derecho a utilizar información, obras y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines estrictamente académicos y como material de apoyo en la formación de sus estudiantes. Los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas con base en el desarrollo de este Convenio, se destacarán los nombres de las dos instituciones. Los aspectos económicos relativos a los costos de realizar las respectivas publicaciones serán regulados en los acuerdos específicos y/o adendas que para el efecto suscriban las partes.

Para constancia de lo anterior, las Partes suscriben este documento el **15 AGO, 2019** de del dos mil diecinueve.

José Leonardo Valencia Molano
C. C. N° 80.412.122
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Juan Oswaldo Alfaro Bernedo
RECTOR
DNI N° 08602809
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN R. N° 5244 -2019-CU-UNFV

San Miguel, 02 MAY 2019

Visto, el expediente con NT: 67932 que contiene el Oficio N° 164-2019-OCRNICT-UNFV, con fecha de recepción 26.03.2019, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° incisos c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen como fines de la Universidad, proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral; y, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista con una visión de futuro;

Que, de igual manera el Artículo 143° inciso m) del mismo texto normativo, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, tiene como objetivo establecer las bases y criterios sobre los cuales las partes realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el desarrollo de las acciones y los objetos sociales de ambas partes;

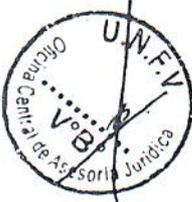
En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica contenida en el Oficio N° 00609-2019-OCPL-UNFV, de fecha 21.02.2019, Informe Legal N° 125-2019-OCAJ-UNFV, de fecha 15.03.2019 y Oficios Nros 089 y 164-2019-OCRNICT-UNFV de fechas 11.02.2019 y 25.03.2019 respectivamente, y estando a lo dispuesto por el Señor Rector en Proveído N° 1618-2019-R-UNFV de fecha 26.03.2019, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 85 de fecha 03.04.2019, acordó aprobar la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de catorce (14) cláusulas, contenidas en cuatro (04) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General (e) de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL



///...

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 5244 -2019-CU-UNFV

pág. 02

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ARR